

Dependencia:	Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología.
Depto.:	
Sección	
Oficio No.:	SICyT/DGCJ/027/2015
Exp.:	

Cuernavaca, Morelos a 26 de enero de 2015.
"2015, Año de José María Morelos y Pavón"

C. SALVADOR SANDOVAL PALAZUELOS
DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN
ESTATAL DE MEJORA REGULATORIA
P R E S E N T E

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 8, 11, 51 y 60 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos, por este conducto solicito la Manifestación de Impacto Regulatorio o en su caso, la exención a que hace mención el artículo 51 de la Ley en comento.

Lo anterior, con la finalidad de publicar en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" el "REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA". Adjunto al presente copia simple del instrumento jurídico en comento y se envía en versión electrónica al correo electrónico eduardo.breton@morelos.gob.mx

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.



ATENTAMENTE



MORELOS
PODER EJECUTIVO

C.P. BERENICE ÁLVAREZ GRESS
SUBDIRECTORA DE RECURSOS FINANCIEROS
Y CONTROL PRESUPUESTAL Y ENCARGADA DE DESPACHO
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN Y DESARROLLO
ADMINISTRATIVO DE LA SECRETARÍA DE INNOVACIÓN CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

C.c.p. Dra. María Brenda Valderrama Blanco, Secretaria de Innovación, Ciencia y Tecnología. Para su conocimiento.
Archivo/Minutario
BAG/arc



GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 70, FRACCIONES XVII Y XXVI, Y 76, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 1, 2, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, FRACCIÓN XII, 13 FRACCIÓN II, III, Y 31, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS; Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobierno de la Visión Morelos que encabezo, al inicio de su administración en 2012, realizó el firme compromiso con sus gobernados de efectuar un proyecto de cambio en todos los aspectos, a fin de mejorar las condiciones de vida de los morelenses.

La función pública debe desempeñarse, desde siempre, con orientación a satisfacer las necesidades de sus gobernados, ya que la misma no puede entenderse de otra forma. Un gobierno de la gente, por la gente y para la gente.

Sin duda, dotar a la administración pública de una estructura orgánica funcional que le otorgue un campo de actuación suficiente para cumplir las demandas de la población, resulta fundamental para lograr la transformación de nuestro Estado, ya que es precisamente a través de esta que se ejercen las atribuciones que el marco jurídico confiere al titular del Poder Ejecutivo, y que lo facultan a tomar las determinaciones necesarias para llevar a cabo los cambios que tanto se requieren.

En ese sentido y, en consecuencia de lo anterior, es que transcurridos dos años de este gobierno a mi cargo, se estima necesario realizar un análisis interior de cada una de las Secretarías, Dependencias y Entidades que conforman la Administración Pública Estatal, para determinar cuáles son las áreas de oportunidad que deben aprovecharse y los casos en que es necesario realizar cambios para mejorar.



Como consecuencia de ello, fue publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5233, de fecha 05 de noviembre de 2014, el “Acuerdo por el que se establecen las Bases y Lineamientos para la reestructura de la Administración Pública Estatal”; instrumento que, tal y como establece en su parte considerativa, es el resultado de la evaluación de los dos primeros años al frente del Poder Ejecutivo.

El objeto primordial perseguido con la publicación de dicho instrumento, es establecer una nueva estructura administrativa del Poder Ejecutivo, que permita la mejor y más adecuada aplicación de los recursos económicos, humanos y financieros de que se dispone para un óptimo funcionamiento del mismo.

De esta forma, el artículo 2 del Acuerdo establece que las Direcciones Generales encargadas de las cuestiones administrativas y asuntos jurídicos de cada Secretaría o Dependencia, deben transformarse en unidades administrativas de menor nivel, que atenderán dichos asuntos a través del modelo de gobierno en red, privilegiando el uso de comunicación electrónica.

Por lo que, en ese sentido, la Disposición Transitoria Cuarta del Acuerdo de referencia, establece que las Secretarías, Dependencias y Entidades Paraestatales que integran la Administración Pública Estatal deberán realizar las adecuaciones necesarias a sus marcos normativos y administrativos internos dentro del plazo de sesenta días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del Acuerdo, a fin de redistribuir al interior las funciones y atribuciones de las unidades administrativas que en cada una de ellas se supriman.

Al respecto, es importante mencionar que la determinación de otorgar un nivel menor a las Unidades Administrativas que hasta el día de hoy se encargaban del tratamiento de los asuntos de carácter administrativo, en cada una de las Secretarías y Dependencias de la Administración Pública Central, se realiza con la finalidad de enfocar los esfuerzos de las unidades que integran el Poder Ejecutivo, al cumplimiento de las atribuciones sustantivas que tienen conferidas por la Ley Orgánica, poniendo en relieve las mismas, otorgando mayor preponderancia a las actividades que les son propias, situación que sin duda hará más eficiente el trabajo que se realiza al interior de cada una

de ellas; así mismo mejorará los servicios que prestan, al permitir que las Secretarías de Administración y Hacienda, ambas del Poder Ejecutivo Estatal, se hagan cargo de la atención de este tipo de asuntos, las que por disposición de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, tienen conferidas estas atribuciones, tales como son el control patrimonial, los registros, y control presupuestal, así como lo relativo a los recursos humanos, entre otras actividades que, a ellas, les resultan sustantivas.

Por otra parte, teniendo en cuenta que, como se ha señalado en párrafos anteriores, se ha determinado que las Unidades Administrativas encargadas del despacho de asuntos de índole jurídico, de cada una de las Secretarías y Dependencias de la Administración Pública Centralizada, que tuvieran nivel de Direcciones Generales, debían convertirse en unidades de menor nivel de igual forma.

En ese sentido, al interior de las Secretarías y Dependencias del Poder Ejecutivo Estatal, debe incorporarse una "Unidad de Enlace Jurídico", en lo sucesivo UEJ, la que esté integrada por servidores públicos adscritos a las oficinas de las personas titulares de las Secretarías y Dependencias, conforme a la suficiencia presupuestal aprobada para ello, cuyos titulares además, en ningún caso podrán tener un nivel mayor a una Coordinación de área; y así mismo participarán y atenderán asuntos, sesiones, reuniones o actividad análoga, exclusivamente de índole jurídico.

Así mismo, debe destacarse que la expedición del presente reglamento resulta apegado y congruente con lo dispuesto en el Plan Estatal de Desarrollo 2013-2018, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5080, de fecha veintisiete de marzo de 2013, mismo que en el eje rector número 5 titulado "Morelos Transparente y con Democracia Participativa", en el rubro denominado "Austeridad", señala como uno de los objetivos estratégicos del Gobierno de la Visión Morelos, impulsar la reducción del gasto destinado a las actividades administrativas y de apoyo en las dependencias.

No debe pasar desapercibido que, la expedición del presente Reglamento se rige por los principios de simplificación, agilidad, economía, legalidad y

austeridad; cumpliendo así además, con lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos.

Atendiendo a los principios de legalidad y austeridad, las Unidades Administrativas que integran la Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología, se redistribuyen contando con la Subsecretaría de Innovación, Ciencia y Desarrollo Tecnológico que garantizará la vinculación del Sistema de Innovación, Ciencia y Tecnología en el Estado con las instituciones de los sectores público, privado y social para que la investigación científica, tecnológica y la innovación contribuyan a la promoción del desarrollo y la competitividad económica para una mejor calidad de vida.

Se crea la Dirección General del Sistema Estatal de Información y Comunicación de Ciencia y Tecnología, quien se encargará de estandarizar la información contenida en dicho sistema para vincular a los Centros e Institutos de Investigación, Instituciones de Educación Superior y Empresas de Base Tecnológica a fin de conocer las capacidades científicas y tecnológicas del Estado, cumpliendo así con lo que dispone la Ley de Innovación, Ciencia y Tecnología para el Estado de Morelos.

La Dirección General de Sistemas para el Gobierno Digital coordinará el desarrollo e implementación de proyectos estratégicos de gobierno digital basados en el aprovechamiento de las tecnologías de la información y comunicaciones para el intercambio de información, mejores prácticas, soluciones tecnológicas, estándares y servicios; de igual forma concertará acciones con los diversos actores del Poder Ejecutivo y de la sociedad para el uso y aprovechamiento de la conectividad, sistemas y contenidos, que permitan fortalecer la inserción de la población morelense en la sociedad de la información y el conocimiento y reducir la brecha digital a través del acceso universal, libre y gratuito del internet.

La Dirección General de Innovación Industrial, coordinará acciones para el desarrollo de la innovación tecnológica, impulsará la inversión pública y privada en innovación, como inversión prioritaria, estratégica y trascendente para el desarrollo sustentable del Estado y asesorará la pertinencia científica y tecnológica de las propuestas de inversión en innovación para las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal,

exceptuando lo relacionado a Tecnologías de la Información y la Comunicación.

La Dirección General de Fomento al Desarrollo Tecnológico, promoverá la vinculación entre los diferentes sectores de la sociedad que favorezcan al desarrollo tecnológico.

Finalmente la Dirección General de investigación consolidará el Sistema Estatal de Investigadores y desarrollará las actividades administrativas del Fideicomiso Fondo Mixto de Fomento a la Investigación Científica y Tecnológica CONACYT-Gobierno del Estado de Morelos.

Por lo expuesto y fundado, tengo a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

CAPÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto establecer y distribuir las atribuciones para el funcionamiento de la Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología del Poder Ejecutivo Estatal, que tiene a su cargo el despacho de los asuntos que le encomiendan la normativa aplicable.

Artículo 2. Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. Consejería Jurídica, a la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo Estatal;
- II. FOMIX, al Fideicomiso Fondo Mixto de Fomento a la Investigación Científica y Tecnológica CONACYT-Gobierno del Estado de Morelos;
- III. Gobernador, a la persona titular del Poder Ejecutivo Estatal;
- IV. Ley, a la Ley de Innovación, Ciencia y Tecnología para el Estado de Morelos;
- V. Ley Orgánica, a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos;

- VI. Manuales Administrativos, a los Manuales de Organización, de Políticas y Procedimientos y demás instrumentos normativos aprobados por el Secretario y, en su caso, por las demás autoridades competentes, mediante los cuales se indican los pasos que deben seguirse para el desarrollo de cada una de las actividades de las Unidades Administrativas que conforman la Secretaría;
- VII. Normativa, al conjunto de leyes, normas, disposiciones administrativas y jurídicas, tanto federales como locales, aplicables en el ámbito de competencia de la Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología;
- VIII. Programa, al Programa Especial de Ciencia y Tecnología del Estado de Morelos;
- IX. Reglamento, al presente instrumento jurídico;
- X. Secretaría, a la Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología del Poder Ejecutivo Estatal;
- XI. Secretario, a la persona titular de la Secretaría;
- XII. SEIyCCyT, al Sistema Estatal de Información y Comunicación de Ciencia y Tecnología;
- XIII. Sistema, al Sistema de Innovación, Ciencia y Tecnología en el Estado;
- XIV. Subsecretaría, a la Subsecretaría de Innovación, Ciencia y Desarrollo Tecnológico;
- XV. Subsecretario, a la persona titular de la Subsecretaría;
- XVI. UEJ, a la Unidad de Enlace Jurídico de la Secretaría, y
- XVII. Unidades Administrativas, a las que integran la Secretaría.

CAPÍTULO II DE LA ORGANIZACIÓN DE LA SECRETARÍA

Artículo 3. La Secretaría planeará y conducirá sus actividades con sujeción a los objetivos, estrategias y prioridades que establezcan la normativa, el Plan Estatal de Desarrollo, los Convenios y Acuerdos con la Federación y los Municipios, y con base en las políticas que adopte el Poder Ejecutivo del Estado, de manera tal que su actividad se encamine al logro de las metas previstas.

Artículo 4. Para el despacho de los asuntos de su competencia, la Secretaría contará con las Unidades Administrativas siguientes:

- I. La Oficina del Secretario;
- II. Subsecretaría;
- III. Dirección General del SElyCCyT;
- IV. Dirección General de Sistemas para el Gobierno Digital;
- V. Dirección General de Innovación Industrial;
- VI. Dirección General de Fomento al Desarrollo Tecnológico;
- VII. Dirección General de Investigación, y
- VIII. La UEJ.

Las Unidades Administrativas estarán integradas por los servidores públicos que se señalen en este Reglamento, los Manuales Administrativos y en las disposiciones aplicables, con base en el presupuesto autorizado.

El nivel y categoría de cada servidor público serán determinados por las Secretarías de Administración y Hacienda, en sus respectivas competencias.

Artículo 5. Se adscriben a la Oficina del Secretario, las siguientes Unidades Administrativas:

- I. Dirección General del SElyCCyT;
- II. Dirección General de Sistemas para el Gobierno Digital, y
- III. La UEJ.

Artículo 6. Se adscriben a la Subsecretaría, las siguientes Unidades Administrativas:

- I. Dirección General de Innovación Industrial;
- II. Dirección General de Fomento al Desarrollo Tecnológico, y
- III. Dirección General de Investigación.

CAPÍTULO III DEL SECRETARIO

Artículo 7. La representación de la Secretaría, así como el trámite y resolución de los asuntos de su competencia, corresponden originalmente al Secretario, quien para la mejor atención y despacho de los mismos, podrá delegar sus facultades en servidores públicos subalternos, sin perjuicio de su ejercicio directo, con excepción de aquellas que, por disposición de la normativa aplicable, deban ser ejercidas directamente por él.

Artículo 8. El Secretario tendrá, además de las atribuciones que le confiere la normativa aplicable, las cuales ejercerá conforme a las necesidades del servicio, las que a continuación se señalan:

- I. Promover e impulsar el fortalecimiento al desarrollo de la investigación científica y tecnológica, a través de las convocatorias y lineamientos que expida para tal efecto;
- II. Proponer al Gobernador, los proyectos de iniciativas de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones jurídicas y administrativas necesarias, sin perjuicio de las atribuciones conferidas a la Consejería Jurídica;
- III. Operar el reconocimiento al mérito estatal de innovación, ciencia y tecnología a las instituciones y miembros de la comunidad científica integrantes del Sistema;
- IV. Refrendar, para su validez y observancia, los reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general expedidos por el Gobernador, cuando se refieran a asuntos competencia de la Secretaría;
- V. Aprobar el anteproyecto de los programas sectoriales y de las políticas relativas a su ámbito de competencia, para su inclusión en el Plan Estatal de Desarrollo;
- VI. Representar al Gobernador en el ámbito de sus atribuciones, así como desempeñar las comisiones y funciones especiales que le confiera;
- VII. Designar al personal de la Secretaría que conforme a las leyes y lineamientos le corresponda y, en su caso, firmar sus nombramientos, con la participación que corresponda a la Secretaría de Administración; así como determinar el cese de los efectos de sus nombramientos conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, y

- VIII. Atender las recomendaciones emitidas por la Secretaría de Administración, en temas de Gestión de Calidad.

De las atribuciones antes enlistadas, el Secretario podrá solamente delegar en sus subalternos las previstas en las fracciones I, II, III y VIII.

CAPÍTULO IV

DE LAS ATRIBUCIONES Y LA COMPETENCIA DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS

SECCIÓN PRIMERA

DE LAS ATRIBUCIONES GENÉRICAS

Artículo 9. Los titulares de las Unidades Administrativas que integran a la Secretaría, para el ejercicio de sus funciones, tendrán las atribuciones genéricas siguientes:

- I. Acordar con el Secretario o a su superior jerárquico, los asuntos de su competencia;
- II. Representar al Secretario o a su superior jerárquico, en los asuntos que le encomiende;
- III. Participar, previo acuerdo con el Secretario, en la suscripción de convenios, contratos y cualquier otro tipo de instrumentos relativos al ejercicio de sus atribuciones;
- IV. Planear, programar, controlar y evaluar las actividades de las Unidades Administrativas a su cargo, así como ejecutar y vigilar sus programas de actividades, de conformidad con la normativa aplicable;
- V. Formular los programas operativos anuales y el anteproyecto del presupuesto anual de las Unidades Administrativas a su cargo, así como proceder a su ejercicio conforme a la normativa establecida;
- VI. Identificar y solicitar a la autoridad competente, los recursos financieros, materiales y humanos así como los servicios que resulten necesarios para la operatividad de su Unidad Administrativa;

- VII. En su caso, formular y operar los Programas de Inversión Pública y de Coinversión con otras Instancias;
- VIII. Proponer al Secretario o a su superior jerárquico, las políticas, lineamientos y criterios que normarán el funcionamiento de la Unidad Administrativa a su cargo;
- IX. Proponer al Secretario la designación, promoción o remoción de los servidores públicos a su cargo;
- X. Proponer a su superior jerárquico las modificaciones en la organización, estructura administrativa, plantillas de personal, facultades y demás aspectos que permitan mejorar el funcionamiento de las Unidades Administrativas a su cargo;
- XI. Autorizar a los servidores públicos subalternos, de acuerdo a las necesidades del servicio, las licencias, incidencias, comisiones, justificación de inasistencias, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, las condiciones generales de trabajo, así como las normas y lineamientos que emita la autoridad competente;
- XII. Elaborar los informes de avance y desempeño de la operatividad de las unidades administrativas de la Secretaría sometiéndolos a la aprobación del titular de la Secretaría;
- XIII. Proponer mecanismos de difusión en las materias de su competencia;
- XIV. Expedir certificaciones, para efectos de carácter administrativo y jurisdiccional, de las constancias que obren en sus expedientes o archivos;
- XV. Vigilar que se cumpla con las leyes y demás disposiciones aplicables en el ámbito de su competencia;
- XVI. Concretar convenios de colaboración que coadyuven al fortalecimiento del Sector;
- XVII. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus facultades, así como aquellos que le sean encomendados por delegación o le correspondan por suplencia;
- XVIII. Emitir dictámenes, opiniones e informes sobre los asuntos de su competencia, así como aquellos que les encargue el Secretario;
- XIX. Ordenar y firmar la comunicación de los acuerdos de trámite, transmitir las resoluciones o acuerdos del Secretario o Subsecretario, según sea el caso, y autorizar con su firma las que emita en el ejercicio de sus facultades;



- XX. Asesorar, en las materias de su competencia, a las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y a los sectores social y privado, con apego a las políticas y normas internas establecidas por el Secretario;
- XXI. Proporcionar la información, datos y, en su caso, la cooperación técnica que le requieran las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, o el personal de la propia Secretaría, de acuerdo con las políticas internas y normas establecidas por el Secretario;
- XXII. Colaborar en la materia de su competencia, a solicitud del Secretario, en las tareas de coordinación de las Entidades de la Administración Pública Paraestatal;
- XXIII. Participar en la elaboración, instrumentación, ejecución, seguimiento, control y evaluación de los planes y programas que determinen las autoridades competentes, sujetándose invariablemente a las normas y lineamientos definidos para tal efecto;
- XXIV. Proponer al superior jerárquico, según sea el caso, la delegación de las facultades conferidas a servidores públicos subalternos;
- XXV. Participar coordinadamente con la Secretaria de Administración en la elaboración de los Manuales de Organización y de Políticas y Procedimientos, con sujeción a la normativa aplicable, así como en los programas de modernización y simplificación administrativa;
- XXVI. Desempeñar las comisiones que le encomiende el superior jerárquico, según sea el caso;
- XXVII. Solicitar el soporte y mantenimiento en redes, sistemas informáticos y equipos de cómputo a la unidad administrativa competente;
- XXVIII. Resolver los recursos administrativos que se interpongan en asuntos de su competencia, cuando legalmente procedan;
- XXIX. Conceder audiencias al público y recibir en acuerdo a cualquier servidor público subalterno, conforme a los Manuales Administrativos, y
- XXX. Las demás que le confieran la normativa aplicable o les delegue el Secretario o su superior jerárquico.

**SECCIÓN SEGUNDA
DE LA SUBSECRETARÍA**

Artículo 10. Al Subsecretario le corresponden las siguientes atribuciones específicas:

- I. Generar el Sistema a través de la interacción de los actores públicos, privados y sociales, mediante la promoción y divulgación de actividades de innovación, científicas y tecnológicas, de conformidad con la normativa aplicable;
- II. Coadyuvar con el Secretario, en la formulación, ejecución y evaluación del Programa, en el marco de la Ley Estatal de Planeación;
- III. Fomentar y promover la investigación científica y tecnológica que permita la comprensión amplia de los fenómenos en las sociedades complejas con propuestas de solución sustentables;
- IV. Asesorar la pertinencia científica y tecnológica de las propuestas de inversión en innovación para la Administración Pública del Estado;
- V. Garantizar la vinculación del Sistema con las instituciones de los sectores, público, privado y social para que la investigación científica, tecnológica y la innovación contribuyan a la promoción del desarrollo y la competitividad económica para una mejor calidad de vida;
- VI. Fomentar la inversión pública y privada en innovación ciencia y tecnología como inversión prioritaria, estratégica y trascendente para el desarrollo sustentable de la Entidad;
- VII. Promover y fomentar la colaboración interinstitucional e intersectorial en los tres niveles de gobierno que favorezca la coordinación y la descentralización de las actividades científicas, tecnológicas y de innovación;
- VIII. Coadyuvar con las instituciones educativas de la Entidad, en la promoción de la investigación, científica, tecnológica y de innovación, desde el nivel básico hasta el superior;
- IX. Elaborar las propuestas y someter los anteproyectos al Secretario sobre iniciativas fiscales para el financiamiento y promoción de la ciencia, la tecnología y la innovación así como en materia administrativa e industrial, en los términos de la normativa aplicable;
- X. Integrar y actualizar los datos que en materia de ciencia, desarrollo tecnológico e innovación generen los Centros e Institutos de

- Investigación, las Empresas o Instituciones de Educación Superior en el Estado;
- XI. Coadyuvar en la promoción del desarrollo de la innovación, la ciencia y la tecnología en la Entidad, en el marco del Sistema Estatal de Planeación, identificando prioridades para el desarrollo humano sustentable del Estado en materia científica, tecnológica y de innovación, a fin de gestionar, concretar y fortalecer los programas, acciones y recursos que se destinen para tal propósito;
 - XII. Coordinar la operación y fortalecimiento del Sistema Estatal de Investigadores, y
 - XIII. Las demás que le confiera la normativa aplicable o le delegue el Secretario.

SECCIÓN TERCERA
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL SEIyCCyT

Artículo 11. A la persona titular de la Dirección General del SEIyCCyT le corresponden las siguientes atribuciones específicas:

- I. Coadyuvar con Centros e Institutos de Investigación, Instituciones de Educación Superior, Empresas de Base Tecnológica y el Parque Científico y Tecnológico Innovacyt para lograr acuerdos de colaboración entre los sectores público, privado y social y de éstos con la Secretaría, para la integración y fortalecimiento del Sistema;
- II. Recolectar e integrar los datos provenientes de estudios de investigaciones realizadas por el Sistema, con la finalidad de generar y actualizar el SEIyCCyT;
- III. Coordinar el análisis de la información contenida en el SEIyCCyT, para que se determine el impacto y la incidencia de las políticas y programas en materia de desarrollo científico y tecnológico;
- IV. Colaborar con las Unidades Administrativas de la Secretaría en la integración del padrón de instituciones y organismos de ciencia y tecnología;
- V. Participar con las Unidades Administrativas de la Secretaría en la revisión y evaluación periódica del desempeño del Sistema para armonizar las necesidades y optimizarlas en recursos humanos,

- mediante el análisis y actualización de las áreas de interés que contribuyan a generar la economía del conocimiento;
- VI. Participar con las Unidades Administrativas de la Secretaría en la actualización del Programa Sectorial de Innovación, Ciencia y Tecnología en el Estado;
 - VII. Estandarizar la información contenida en el SEIyCCyT para vincular a los Centros e Institutos de Investigación, Instituciones de Educación Superior, Empresas de Base Tecnológica, a fin de conocer las capacidades del sistema científico y tecnológico en el Estado, y
 - VIII. Las demás que le confiera la normativa aplicable o le delegue el Secretario.

SECCIÓN CUARTA
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SISTEMAS PARA
EL GOBIERNO DIGITAL

Artículo 12. A la persona titular de la Dirección General de Sistemas para el Gobierno Digital le corresponden las siguientes atribuciones específicas:

- I. Emitir lineamientos, criterios técnicos y guías para la interoperabilidad de las bases de datos con las que cuentan las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, para asegurar una adecuada transferencia de datos e intercambio de información entre sus diversos componentes y plataformas tecnológicas;
- II. Emitir lineamientos para la generación, recolección, conversión, publicación, administración y actualización de conjuntos de datos en formatos abiertos, con la finalidad de constituir un ecosistema de innovación y colaboración entre ciudadanos y gobierno a fin de incrementar la eficiencia operativa del Poder Ejecutivo del Estado y su relación con la sociedad;
- III. Promover y coordinar el desarrollo e implementación de proyectos estratégicos de gobierno digital, basados en el aprovechamiento de las tecnologías de la información y comunicaciones para el intercambio de información, mejores prácticas, soluciones tecnológicas, estándares y servicios;

- IV. Coordinar conjuntamente con la Secretaría de Hacienda, el desarrollo y administración de un sistema de información para integrar los padrones de beneficiarios de programas gubernamentales, que faciliten la planeación estratégica, la ejecución eficaz y la evaluación de las políticas públicas, favoreciendo y garantizando en forma progresiva mayor equidad, transparencia, simplificación administrativa, eficiencia y efectividad;
- V. Asesorar a las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal para el diseño desarrollo o uso de sistemas de información, cuando ésta asigne recursos para contratación o provea personal para la ejecución de estas tareas;
- VI. Coadyuvar conjuntamente con la Secretaría de Hacienda y la Secretaría de la Contraloría, en la digitalización de trámites y servicios gubernamentales, así como de los procesos entre las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, de conformidad con las disposiciones aplicables y de acuerdo con los estándares y principios de interoperabilidad y mejora continua para la operación de la Ventanilla Única;
- VII. En coordinación con la Secretaría de Administración y la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria, establecer las acciones que se requieran para homologar, implantar y promover los medios de identificación electrónica, así como para administrar y controlar los certificados de firma electrónica avanzada, a fin de que los mismos permitan el acceso a los trámites y servicios digitales que ofrecen las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, y en su caso, los gobiernos municipales, así como el acceso entre las propias instituciones públicas en relación con sus procesos, salvaguardando la confidencialidad de la información que se reciba por estas vías;
- VIII. Coordinar, proponer proyectos y concertar acciones con los diversos actores de gobierno y de la sociedad para el uso y aprovechamiento de la conectividad, sistemas y contenidos, que permitan fortalecer la inserción de la población morelense en la Sociedad de la Información y el Conocimiento y reducir la brecha digital a través del acceso universal, libre y gratuito del internet;
- IX. Coordinar con Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, así como con las cámaras y

- organizaciones de profesionistas, la academia y la sociedad en general, la elaboración e implementación de la Agenda Digital del Estado de Morelos, y proponerla al Secretario, y
- X. Las demás que le confiera la normativa aplicable o le delegue el Secretario.

SECCIÓN QUINTA DE LA UEJ

Artículo 13. La Secretaría contará con una UEJ, la que estará a cargo de una persona titular, misma que tendrá el nivel autorizado por la Unidad Administrativa competente, no pudiendo ser igual o mayor al de Director General, y quien para el cumplimiento de sus atribuciones se auxiliará del personal autorizado conforme a sus Manuales Administrativos y la suficiencia presupuestaria aprobada. La estructura, la funcionalidad, el nivel y la categoría de los servidores públicos de la UEJ no podrán ser modificados ni alterados en ningún caso ni bajo ninguna circunstancia, sin que medie opinión de la Consejería Jurídica, así como la autorización de las Unidades Administrativas competentes.

Artículo 14. La persona titular de la Secretaría designará a la persona titular de la UEJ de entre la terna que le proponga la Consejería Jurídica, a través de su Subconsejería.

Artículo 15. Los servidores públicos que integren la UEJ participarán y atenderán asuntos, sesiones, reuniones o actividad análoga, exclusivamente de índole jurídico.

Artículo 16. La UEJ, para el cumplimiento de las atribuciones a su cargo por virtud del presente ordenamiento, deberá, en todo caso, atender, cumplir y hacer cumplir las determinaciones, lineamientos o encomiendas que establezca, expida o instruya la Consejería Jurídica, a través de su Subconsejería; so pena de la responsabilidad administrativa, laboral o de cualquier otra naturaleza que, en términos de la normativa aplicable, le resulte atribuible.

Artículo 17. La persona titular de la UEJ tendrá las atribuciones siguientes específicas:

- I. Mantener estrecha vinculación, comunicación y coordinación con la Consejería Jurídica para la gestión de los asuntos que requieran de su intervención;
- II. Asesorar al Secretario respecto de los asuntos a tratar en las sesiones de los órganos colegiados en los que participe;
- III. Elaborar los proyectos de instrumentos, ordenamientos, actos o documentos jurídicos competencia de la Secretaría y que deban ser expedidos o firmados por el Gobernador, para someterlos a la revisión de la Consejería Jurídica, conforme a los lineamientos y políticas que establezca esta última al efecto;
- IV. Gestionar la firma de los instrumentos, ordenamientos o actos jurídicos relativos a la Secretaría que deban suscribirse por distintos servidores públicos, inclusive de otras Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal;
- V. Gestionar, ante la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo Estatal, la publicación en el Periódico Oficial de los instrumentos o actos jurídicos que así lo ameriten, conforme a la normativa aplicable;
- VI. Atender, responder, coordinar y dar seguimiento a las solicitudes de corte jurídico que le formulen las Unidades Administrativas de la Secretaría, vigilando que éstas últimas cumplan con las disposiciones jurídicas aplicables;
- VII. Gestionar, ante la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo Estatal, el registro y actualización de las firmas autógrafas de los servidores públicos adscritos a la Secretaría;
- VIII. Acatar, cumplir y hacer cumplir las determinaciones, lineamientos y encomiendas que emita la Consejería Jurídica, en el ámbito de su respectiva competencia;
- IX. Informar inmediatamente a la Consejería Jurídica, la práctica de cualquier notificación, trámite o actuación jurídica que afecte o pudiera afectar los intereses del Poder Ejecutivo;
- X. Elaborar el proyecto de contestación de las solicitudes de información pública competencia de la Secretaría;

- XI. Coordinarse con los titulares de las Unidades Administrativas de la Secretaría para la revisión de los contratos en materia de adquisiciones de bienes, enajenaciones, arrendamientos, prestación de servicios generales, mantenimiento, control patrimonial de bienes y obra pública;
- XII. Formular a la Consejería Jurídica las propuestas de modernización y adecuación del orden normativo para el debido funcionamiento de la Secretaría;
- XIII. Rendir informes, opiniones o consultas jurídicas sobre asuntos de la competencia, exclusiva o concurrente, de la Secretaría;
- XIV. Participar, coordinadamente con la Consejería Jurídica, en la defensa de los juicios o controversias de carácter judicial o administrativo en que la Secretaría sea parte, tercero, tenga un interés jurídico o con cualquier carácter se afecte su esfera jurídica;
- XV. Participar y coadyuvar con la Consejería Jurídica, en la formulación y presentación de las denuncias correspondientes ante el Ministerio Público cuando se presuma la comisión de un delito en contra de los intereses de la Secretaría o del Poder Ejecutivo;
- XVI. Colaborar, con la Consejería Jurídica, en la difusión al interior de la Secretaría del marco jurídico vigente y la normativa de la competencia de la Secretaría;
- XVII. Llevar un registro de los instrumentos normativos, los nombramientos y las autorizaciones o delegaciones que, para ejercer facultades, expidan el Secretario y los titulares de las Unidades Administrativas conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;
- XVIII. Elaborar los proyectos de informes previos y justificados que en materia de amparo deban rendir el Secretario en representación del Gobernador o como titular de la Secretaría, así como los relativos a los demás servidores públicos que sean señalados como autoridades responsables; asimismo los escritos de demanda o contestación, en las controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad; y someterlos a consideración de la Consejería Jurídica;
- XIX. Dar cumplimiento a las resoluciones que pronuncien las autoridades jurisdiccionales, exigiendo su cumplimiento a las Unidades

Administrativas, prestando en todo momento a éstas la asesoría que les requieran;

- XX. Rendir los informes que en materia de derechos humanos les requieran tanto la Comisión Nacional de Derechos Humanos, como la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, y
- XXI. Las demás facultades que en el ámbito de sus respectivas competencias les atribuyan otras disposiciones jurídicas aplicables o le encomiende el Secretario o la Consejería Jurídica.

SECCIÓN SEXTA
DE LA DIRECCIÓN GENERAL
DE INNOVACIÓN INDUSTRIAL

Artículo 18. A la persona titular de la Dirección General de Innovación Industrial le corresponden las siguientes atribuciones específicas:

- I. Coordinar acciones para el desarrollo de la innovación tecnológica;
- II. Participar en la planeación y promoción del desarrollo de la innovación, en coordinación con las diferentes Unidades Administrativas de la Secretaría en el marco del Sistema Estatal de Planeación, identificando prioridades para el desarrollo humano sustentable, a fin de gestionar, concretar y fortalecer los programas, acciones y recursos que se destinen para tal propósito;
- III. Establecer la vinculación del Sistema con las instituciones de los sectores, público, privado y social para que la innovación contribuya a la promoción del desarrollo y competitividad económica, la transformación del sistema educativo y una mejor calidad de vida;
- IV. Instrumentar estrategias para impulsar la inversión pública y privada en innovación, como inversión prioritaria, estratégica y trascendente para el desarrollo sustentable de la Entidad;
- V. Asesorar la pertinencia científica y tecnológica de las propuestas de inversión en innovación para las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, exceptuando todos aquellos relacionados a Tecnologías de la Información y la Comunicación;

- VI. Clasificar la información de acuerdo a las áreas científica o tecnológica de los proyectos propuestos por las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal;
- VII. Elaborar una base de datos de especialistas o investigadores clasificada por disciplinas del conocimiento y mantenerla actualizada;
- VIII. Diseñar los manuales de evaluación en función de las áreas a realizar los estudios de pertinencia científica y tecnológica;
- IX. Organizar y convocar a los comités evaluadores de investigadores clasificados por disciplinas del conocimiento;
- X. Con base a las observaciones y recomendaciones de los especialistas, emitir el dictamen técnico para cada proyecto evaluado, y
- XI. Las demás que le confiera la normativa aplicable o le delegue el Secretario o Subsecretario.

SECCIÓN SÉPTIMA
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FOMENTO
AL DESARROLLO TECNOLÓGICO

Artículo 19. A la persona titular de la Dirección General de Fomento al Desarrollo Tecnológico le corresponden las siguientes atribuciones específicas:

- I. Fomentar y promover la vinculación entre los diferentes sectores de la sociedad que favorezca al desarrollo tecnológico;
- II. Promover el desarrollo de la tecnología en la Entidad, para la formulación y regulación del programa en el marco del Sistema Estatal de Planeación, identificando prioridades para el desarrollo humano sustentable del Estado en materia tecnológica a fin de vigilar, establecer y fortalecer los programas, acciones y recursos que se destinen para tal propósito;
- III. Facilitar la vinculación del Sistema con las instituciones de los sectores, público, privado y social para que la investigación tecnológica contribuya a la promoción del desarrollo, la competitividad económica, la transformación del sistema educativo y una mejor calidad de vida;

- IV. Coordinar e impulsar la inversión pública y privada en tecnología como inversión prioritaria, estratégica y trascendente para el desarrollo sustentable de la Entidad, y
- V. Las demás que le confiera la normativa aplicable o le delegue el Secretario o Subsecretario.

SECCIÓN OCTAVA

DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN

Artículo 20. A la persona titular de la Dirección General de Investigación le corresponden las siguientes atribuciones específicas:

- I. Coordinar las actividades de investigación científica inter y transdisciplinar que permita la comprensión amplia de los fenómenos en las sociedades complejas con propuestas de solución sustentables;
- II. Instrumentar las acciones para el desarrollo de la ciencia en la Entidad, para la formulación y regulación del programa en el marco del Sistema Estatal de Planeación, identificando prioridades para el desarrollo humano sustentable del Estado en materia científica, a fin de integrar y facilitar los programas, acciones y recursos que se destinen para tal propósito;
- III. Asegurar la vinculación del Sistema con las instituciones de los sectores, público, privado y social para que la investigación científica, contribuya a la promoción del desarrollo, la competitividad económica, la transformación del sistema educativo, una mejor calidad de vida, la generación y apropiación del conocimiento y la promoción de la cultura científica de la sociedad;
- IV. Distribuir la inversión pública y privada en ciencia como inversión prioritaria, estratégica y trascendente para el desarrollo sustentable de la Entidad;
- V. Consolidar el Sistema Estatal de Investigadores, de acuerdo a la normatividad aplicable;
- VI. Desarrollar las actividades administrativas del FOMIX, y
- VII. Las demás que le confiera la normativa aplicable o le delegue el Secretario o Subsecretario.

CAPÍTULO V DE LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS

Artículo 21. La Secretaría podrá contar con Órganos Desconcentrados que le estarán jerárquicamente subordinados. Estos tendrán las facultades específicas que se determinen en cada caso y de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, en el Decreto o Acuerdo de creación que para tal efecto se expida, mismo que deberá ser publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos; tendrán además las atribuciones genéricas que se conceden a los titulares de las Unidades Administrativas en el presente Reglamento.

CAPÍTULO VI DE LAS SUPLENCIAS

SECCIÓN PRIMERA DE LAS AUSENCIAS TEMPORALES

Artículo 22. Las ausencias temporales hasta por noventa días del Secretario serán cubiertas por el Subsecretario y, a falta de éste, por la persona titular de la Dirección General que al efecto designe el Secretario.

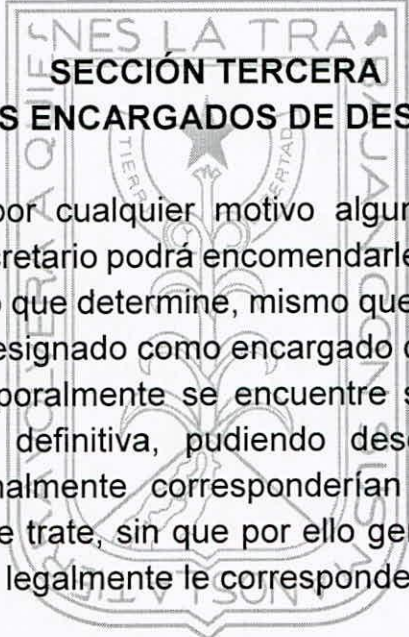
Artículo 23. Las ausencias temporales hasta por noventa días de un Subsecretario, se cubrirán por la persona titular de la Dirección General o por el servidor público que designe directamente el Secretario.

Artículo 24. Las ausencias temporales hasta por noventa días de las personas titulares de las Unidades Administrativas restantes se cubrirán por el servidor público subalterno que designe el Secretario, en términos del último párrafo del artículo 15 de la Ley Orgánica.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA AUSENCIA ABSOLUTA

Artículo 25. En el caso de ausencia absoluta del Secretario, será facultad del Gobernador nombrar un encargado de despacho de la Secretaría, sin perjuicio de la designación definitiva que realice al efecto, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica.

Ante la ausencia absoluta de cualquier otro servidor público de la Secretaría, es facultad del Secretario hacer la designación definitiva de conformidad con la normativa aplicable.



SECCIÓN TERCERA
DE LOS ENCARGADOS DE DESPACHO

Artículo 26. Cuando por cualquier motivo alguna Unidad Administrativa carezca de titular, el Secretario podrá encomendarle las funciones propias del cargo al servidor público que determine, mismo que sin dejar de desempeñar su cargo original será designado como encargado de despacho de la Unidad Administrativa que temporalmente se encuentre sin titular, hasta en tanto realice la designación definitiva, pudiendo desempeñar legalmente las atribuciones que originalmente corresponderían al titular de la Unidad Administrativa de que se trate, sin que por ello genere mayores derechos o prestaciones de los que legalmente le corresponden por su cargo original.

Esta disposición también resultará aplicable a la persona que designe el Gobernador, en su caso, como encargado de despacho de la Secretaría.

CAPÍTULO VII
DE LAS RESPONSABILIDADES

Artículo 27. Los servidores públicos de la Secretaría serán responsables de ejercer, cumplir y vigilar las atribuciones y obligaciones en el ámbito de su respectiva competencia, el contenido del presente Reglamento y demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 28. Las violaciones a los preceptos del presente Reglamento y las demás disposiciones que de él emanen, serán sancionadas administrativamente por el Secretario en términos de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, sin perjuicio de proceder conforme a los ordenamientos que correspondan cuando el servidor público

incurra en hechos que pudieran considerarse ilícitos durante el desempeño de su empleo, cargo o comisión.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente Reglamento iniciará su vigencia a los diez días hábiles siguientes de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del estado de Morelos.

SEGUNDA. Dentro de un plazo de noventa días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, la Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología del Poder Ejecutivo Estatal deberá actualizar los Manuales de Organización, y de Políticas y Procedimientos y demás instrumentos administrativos que correspondan.

TERCERA. Se abroga el Reglamento Interior de la Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5055, el 03, de enero, de 2013, así como se derogan todas las disposiciones normativas de igual o menor rango jerárquico normativo que se opongan al presente instrumento.

CUARTA. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 21, fracción XXX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos; y en los artículos 6, fracción XXXV, y 24, fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno; la Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología, del Poder Ejecutivo Estatal, dentro del plazo de diez días hábiles a que hace referencia la Disposición Primera Transitoria para la entrada en vigor del presente Instrumento, debe informar a la diversa Secretaría de Gobierno, los cambios de denominación y supresión de las Unidades Administrativas de aquella, sufridos en virtud de este Reglamento, así como registrar conforme a los formatos que expida la Dirección General Jurídica de la Secretaría de Gobierno, las firmas autógrafas de los funcionarios y servidores públicos titulares de las mismas y los sellos correspondientes, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

QUINTA. Dentro del plazo a que se refiere la Disposición Transitoria que antecede, la Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología del Poder Ejecutivo Estatal deberá realizar los trámites correspondientes para la identificación y asignación de plazas ante la diversa Secretaría de Administración, así como para la expedición de los nombramientos respectivos por parte de la autoridad competente.

SEXTA. Para la integración de la terna a que se refiere el artículo 14 del presente Reglamento, la Consejería Jurídica deberá tomar en cuenta el perfil de puesto que obra en los archivos de la Secretaría de Administración, dando preponderancia a aquellas personas que cubran con los requisitos señalados en el mismo; en la inteligencia además de que la propuesta de la terna y la designación de la persona titular de la Unidad de Enlace Jurídico deberán llevarse dentro plazo a que se refiere la Disposición Transitoria Primera que antecede.

SÉPTIMA. Los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor de este Reglamento a cargo de las Unidades Administrativas cuya denominación se modifica o cambia de adscripción, serán continuados en su tramitación por la Unidad Administrativa que corresponda, sin perjuicio de lo señalado en las disposiciones transitorias anteriores.

OCTAVA. Los conflictos que se susciten por la aplicación e interpretación del presente Reglamento, serán resueltos por la persona titular de la Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología del Poder Ejecutivo Estatal.

Dado en Casa Morelos, sede oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos; a los veintiséis días del mes de enero de 2015.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS**

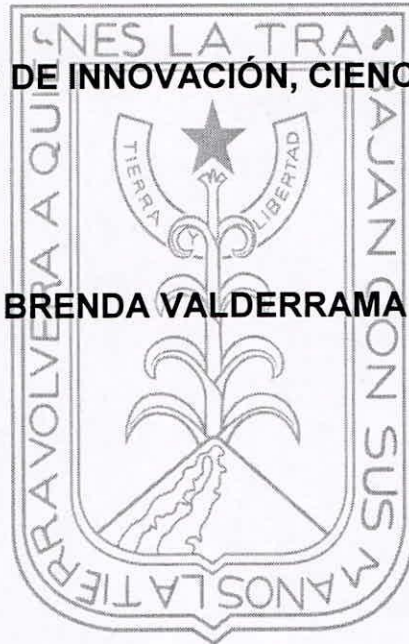
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

MATÍAS QUIROZ MEDINA

EL SECRETARIO DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

MARÍA BRENDA VALDERRAMA BLANCO



MORELOS

PODER EJECUTIVO

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS ES PARTE INTEGRAL DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL.